



Ejecutivo: 2020-00410

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.

Demandado: DAVID OÑORO ARIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Estando al despacho el presente proceso, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5° y 12° del art. 42 del C.G.P., se procede previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.¹

Al respecto, el artículo 132 del C.G.P., establece:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Pues bien, revisado el expediente, al momento de verificar la etapa subsiguiente en el presente proceso, se percata esta agencia judicial que, a pesar de haber ordenado el emplazamiento del señor David Oñoro Ariza, se procedió con el nombramiento del curador ad litem, sin antes incluirlo en el registro nacional de emplazados.

De tal forma que, en virtud de lo expuesto, se impone para este juzgador en cumplimiento del deber legal de realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, ordenar que por Secretaría se realice la inclusión del demandado DAVID OÑORO ARIZA, al registro nacional de emplazados, por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto de fecha 10 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Sentencia C-713 DE 2008 intervención del Ministerio De Interior Y De Justicia



SEGUNDO: En su lugar, ordenase que por Secretaría se realice la inclusión del demandado DAVID OÑORO ARIZA, al registro nacional de empleados.

TERCERO: Una vez culminada la anterior actuación, pase el proceso al Despacho, a efectos de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22e1fbfe30ec999619293ad0a4db944918a2ec24c18bfbf149c8894fe1d722c4

Documento generado en 13/10/2021 07:37:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**